

que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 2 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6179

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el área denominada «Zona Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña, establecida por Orden ministerial de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6180

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en el área denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y corrección de erratas inserta en el del día 24 del mismo mes), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en la zona denominada «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y corrección de erratas inserta en el del día 24 del mismo mes), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la acordada por Orden ministerial de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, según los términos que dispuso la Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), Organismo que dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6181

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Cuenca Cuatro-Henarejos», de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr. por Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1972), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Cuenca Cuatro-Henarejos», de la provincia de Cuenca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la explotación realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto y, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición Transitoria Octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende.

«Cuenca Cuatro-Henarejos», de la provincia de Cuenca.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 11' 20" Este	39º 49' 40" Norte
Vértice 2	2º 15' 00" Este	39º 49' 40" Norte
Vértice 3	2º 15' 00" Este	39º 46' 20" Norte
Vértice 4	2º 11' 20" Este	39º 46' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 110 cuadrículas mineras

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, an-